



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0252

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Otórguese nuevamente el poder, pero esta vez, menciónese en él a la totalidad de los codueños del fundo, materia de división, y que serán demandados, pues el documento allegado (archivo 1 fl.1) no cumple con dicho requisito, al haberse nombrado allí a personas que ya no ostentan esa calidad.

2.- Igualmente, **diríjase** la acción contra todos los que figuran como copropietarios en el certificado de tradición respectivo, pues se omitió a NELSON RODRÍGUEZ CAIPA (archivo 2 fls.8 a 9).

3.- Aclare si todos los convocados reciben notificaciones en el único lugar reseñado, o si disponen de otros datos de contacto.

4.- Aporte un certificado **actualizado** de tradición y libertad del predio de matrícula 50C-1262351

5.- Suministre el avalúo **catastral** del aludido inmueble, a fin de corroborar la competencia de esta sede judicial (numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.).

Notifíquese,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 85
de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP